



UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS

OBSERVACIONES A EVALUACIÓN

CONVOCATORIA PÚBLICA No 015 DE 2016

OBJETO:

MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DEL EDIFICIO ALEJANDRO SUÁREZ COPETE QUE INCLUYE OBRAS ELÉCTRICAS PARA LA PUESTA EN MARCHA DE UN GRUPO ELECTRÓGENO QUE DE AUTONOMÍA TOTAL AL EDIFICIO ALEJANDRO SUÁREZ COPETE Y TORRE ADMINISTRATIVA, SISTEMA REDUNDANTE DE UPS PARA CECAD, TRANSFERENCIAS ELÉCTRICAS E INSTALACIÓN DE ACOMETIDAS EN CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS

OBSERVACION PRESENTADA POR COMSISTELCO EL 3 DE OCTUBRE DE 2016

OBSERVACIÓN No. 1

"Se está dando carácter de no cumple a la hoja de vida propuesta para el técnico electricista José Calderón; por cuanto no cumple con la experiencia mínima.

Al respecto nos permitimos observar que según el mismo numeral 2.3.4 EQUIPO DE TRABAJO, indica que únicamente para los profesionales:

Nota 4: Como experiencia profesional de los profesionales se entiende los meses de ejercicio profesional debidamente acreditados y/o certificados por cada uno de los profesionales, desde la fecha de terminación de la totalidad de las asignaturas del respectivo pensum universitario hasta la fecha de cierre de la presente Convocatoria; excepción hecha de la profesiones de la salud, respecto de quienes la experiencia profesional se cuenta desde la expedición desde el registro profesional pertinente

Por lo que se debe entender que el criterio de experiencia para este personal debe ser acorde a la nota 5 del mismo numeral:

Nota5: las certificaciones de experiencia general de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios. Estas certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado y el tiempo durante el cual el profesional ejerció dicho cargo o participo en el proyecto (indicando las fechas de iniciación y terminación. Formato día, mes, año).

De esta forma la experiencia del señor José Calderón no debe ser tomada en cuenta a partir de la expedición de la tarjeta CONTE sino a partir de los certificados de experiencia anexo a la oferta, de esta forma se puede validar que el perfil propuesto como técnico electricista cumple con el mínimo requerido.

De todas formas y con el ánimo de subsanar el requerimiento allegamos hojas de vida debidamente certificadas de los señores Alexander Cardona Navarro y Héctor Germán Pinzón Fuerte, quienes también cumplen con los requisitos mínimos que solicita la entidad, para el cargo técnico electricista. Esto teniendo en cuenta que este personal no es sujeto de puntuación y por ende puede ser objeto de aclaración y subsanación."

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que el cuadro anexo en el numeral 2.3.4 EQUIPO DE TRABAJO, señala taxativamente que se requiere como experiencia general para los técnicos electricistas, "Fotocopia de la Matrícula Profesional donde se demuestra que el profesional propuesto acredite un mínimo de dos (2) años en ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional", por tanto la experiencia que acredite o certifique como lo indica la nota 4, será la tomada en cuenta siempre y cuando ésta sea con fecha posterior a la expedición de matrícula profesional.

En atención a las hojas de vida presentadas, éstas no serán tenidas en cuenta ya que constituyen una mejora de la propuesta.

OBSERVACION PRESENTADA POR UNIÓN TEMPORAL UDPHR 15 2016 EL 3 DE OCTUBRE DE 2016

OBSERVACIÓN No. 1

"Solicitamos de manera atenta sea descalificada las propuesta presentada por la UNION TEMPORAL NEO-COMPUTEL, lo anterior bajo el precepto de "precio artificialmente bajo", teniendo en cuenta que los antecedentes para determinar el presupuesto del procesos realizó bajo los estudios previos publicados por la entidad

Empresa	Valor
EDA GROUP SAS	\$ 1.105.937.815
IGNACIO GÓMEZ IHM SA	\$ 1.168.466.882
INGCOTEL SAS	\$ 1.207.838.511
Promedio	\$ 1.160.747.009

Teniendo en cuenta los estudios previos, donde el menor valor dado es de \$1.105.937.815, cualquier oferta por debajo de este valor teniendo en cuenta que "En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, Dr. Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja".

Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.

Igualmente de acuerdo al presupuesto correspondiente para el presente proceso, cualquier oferta por debajo de estos valores resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido.

Teniendo en cuenta la complejidad del proceso los equipos y materiales requeridos, la oferta presentada por la UNION TEMPORAL NEO-COMPUTEL por valor de \$744.452.718, con relación al presupuesto de \$1.160.000.000 y con relación a la mayoría de las ofertas que superan los mil millones, es artificialmente baja y la entidad estaría imposibilitada para admitirla so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de contratación.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, en atención a que los valores tenidos en cuenta en los estudios de mercado, son valores de referencia para estimar el posible valor del proyecto, lo que quiere decir, que el valor más bajo del estudio de mercado no representa el precio mínimo o piso para ofertar en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 2

"El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia".

"Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV" - tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente,

Teniendo en cuenta los dos párrafos anteriores favor verificar que la experiencia presentada por NEOGLOBAL S.A.S. y

COMPUTEL SYSTEM SAS., cumpla con estas condiciones requeridas como factor habilitante en la contratación de entidades estatales, lo anterior debido a que la experiencia registrada en el RUP correspondiente a las entidades contratantes no cumplen con el registro de mínimo 3 de los códigos indicado en el pliego de condiciones, lo cual sería factor de rechazo

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que la Unión Temporal Neo Computel presenta RUP que a folio 90 cumple con el código 261315, en folio 94 cumple con los códigos 811016 y 811017 cumpliendo con 3 de los 4 códigos exigidos en el numeral 2.3.3 del Pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 3

"Solicitamos de manera atenta sea descalificada las propuesta presentada por CODENCO, lo anterior bajo el precepto de "precio artificialmente bajo", teniendo en cuenta que los antecedentes para determinar el presupuesto del procesos realizó bajo los estudios previos publicados por la entidad

Empresa	Valor
EDA GROUP SAS	\$ 1.105.937.815
IGNACIO GÓMEZ IHM SA	\$ 1.168.466.682
INGCOTEL SAS	\$ 1.207.838.511
Promedio	\$ 1.160.747.009

Teniendo en cuenta los estudios previos, donde el menor valor dado es de \$1.105.937.815, cualquier oferta por debajo de este valor teniendo en cuenta que "En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, Dr. Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.

Igualmente de acuerdo al presupuesto correspondiente para el presente proceso, cualquier oferta por debajo de estos valores resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido.

Teniendo en cuenta la complejidad del proceso los equipos y materiales requeridos, la oferta presentada por CODENCO por valor de \$819.278.296, con relación al presupuesto de \$1.160.000.000 y con relación a la mayoría de las ofertas que superan los mil millones, es artificialmente baja y la entidad estaría imposibilitada para admitirla so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de contratación.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, en atención a que los valores tenidos en cuenta en los estudios de mercado, son valores de referencia para estimar el posible valor del proyecto, lo que quiere decir, que el valor más bajo del estudio de mercado no representa el precio mínimo o piso para ofertar en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 4

"Solicitamos de manera atenta sea inhabilitada la oferta presentada por CODENCO debido a que presenta solamente 2 certificaciones de experiencia en sus folios 258 y 259 (aunque en el anexo 7 folio 389 relacione 3 certificaciones) y el valor del folio 258 no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones "La sumatoria de los contratos a certificar sea igual o superior al 70% del valor total del presupuesto oficial cuyo objeto esté relacionado con el suministro de plantas eléctricas, igualmente no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones 2.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE - NOTA UNO, siendo causal de rechazo de acuerdo a ítem q. Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas - e incumpliendo los REQUISITOS HABILITANTES MÍNIMOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN.

Adicionalmente las certificaciones de experiencia presentadas en la propuesta, folios indicados en el presente párrafo no cumplen lo indicado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente.

"El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia"

"Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV" siendo causal de inhabilidad en la contratación de entidades estatales

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que la propuesta de CODENCO, presenta certificación 1 a folio 269 que corresponde a \$450'352.500 de experiencia en suministro de plantas, certificación 2 a folio 258 corresponde a \$504'000.000 de experiencia en suministro de plantas eléctricas, cumpliendo con estas certificaciones más del 70% del presupuesto oficial en plantas eléctricas. En certificación 3 a folio 259 corresponde a \$427'589.500 de experiencia en obra eléctrica, cumpliendo con más del 30% del presupuesto oficial en obras eléctricas.

En cuanto a que los contratos de las certificaciones no aparezcan reportados dentro en el RUP, lo exigido en el numeral 2.3.3 Registro Único de Proponentes es lo siguiente: (...) "El proponente deberá estar inscrito en firme en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de contratación.

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en al menos tres (3) de los códigos de acuerdo con el clasificador internacional de Bienes y Servicios UNSPSC, así:

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
73	17	15	Manufactura de Bienes Eléctricos
81	10	16	Ingeniería Mecánica
26	13	15	Centrales Eléctricas

Siendo así las cosas, no se exige que los contratos estén registrados en el RUP, sino que se presenten las certificaciones de experiencia tal como se indica el numeral 2.3.2

OBSERVACIÓN No. 5

"Solicitamos de manera atenta sea inhabilitada la oferta presentada por CODENCO debido que no presenta fichas técnicas de la planta eléctrica donde se pueda evidenciar por parte del fabricante el cumplimiento de las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES**, ya que el proponente puede indicar en el anexo 9 que cumple con la totalidad de lo requerido, pero la ausencia de fichas técnicas incurre en CAUSAL DE RECHAZO, de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones:

- d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas.
- f. Si la propuesta se presenta en forma extemporánea (sería extemporánea presentarla en estas instancias del proceso ya que no se presentan junto con la propuesta y lego de conocer los equipos presentados por los otros oferentes)
- q. Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas..

"El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación", "La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes"- tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo que adjudicar un contrato sin contar con la garantía que lo ofertado cumple lo requerido expone a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS que al momento de ejecución del contrato le sean

entregados equipos que realmente no cumplen la totalidad de requerimientos y al exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas que la ejecución del contrato no se realice en el plazo requerido con los agravantes que esto implique al momento de las auditorías a su entidad.

Adicionalmente el pliego y sus adendas modificatorias fijan y orientan al proponente sobre cómo debe presentar su oferta, por lo cual la propuesta debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto (siendo la ficha técnica expedida por el fabricante el documento que garantiza el cumplimiento fidedigno), según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que:

Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que dentro de los Pliegos de Condiciones de la convocatoria no se solicita a los proponentes la presentación de fichas técnicas de los equipos a instalar. Para esto, se anexan las Especificaciones mínimas excluyentes, tal como se señalan en el Anexo 3, con el fin de garantizar la plena ejecución del proyecto.

OBSERVACIÓN No. 6

"Solicitamos de manera atenta sea descalificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CS 2016, lo anterior bajo el precepto de "precio artificialmente bajo", teniendo en cuenta que los antecedentes para determinar el presupuesto del proceso realizó bajo los estudios previos publicados por la entidad

Empresa	Valor
EDA GROUP SAS	\$ 1.105.937.815
IGNACIO GÓMEZ IHM SA	\$ 1.168.466.682
INGCOTEL SAS	\$ 1.207.838.511
Promedio	\$ 1.160.747.669

Teniendo en cuenta los estudios previos, donde el menor valor dado es de \$1.105.937.815, cualquier oferta por debajo de este valor teniendo en cuenta que "En una conferencia programada por el canal institucional donde, a través de la Escuela Superior de la Administración Pública (ESAP) y con apoyo de los organismos de control del Estado, se pretende capacitar a los colombianos en la reforma de la Ley 80 de 1993, que se surtió con la expedición de la Ley 1150 de 2007, el Secretario Jurídico de la Gobernación de Cundinamarca, Dr. Germán Lozano, preguntó al expositor cuál era el criterio para determinar qué se entiende por "propuesta artificialmente baja". Se señaló entonces que la propuesta artificialmente baja es aquella que está por debajo del promedio de los precios de mercado.

Igualmente de acuerdo al presupuesto correspondiente para el presente proceso, cualquier oferta por debajo de estos valores resulta artificioso o falso, disimulado, muy reducido o disminuido.

Teniendo en cuenta la complejidad del proceso los equipos y materiales requeridos, la oferta presentada por la UNION TEMPORAL CS 2016, por valor de \$956.265.419, con relación al presupuesto de \$1.160.000.000, y con relación a la mayoría de las ofertas que superan los mil millones, es artificialmente baja y la entidad estaría imposibilitada para admitirla so pena de incurrir en violación de los principios de transparencia, equilibrio e imparcialidad que gobiernan la actividad contractual y como parte de ella, el procedimiento de contratación.

Con relación al precio artificialmente bajo el Consejo de Estado ha dicho que "Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, en atención a que los valores tenidos en cuenta en los estudios de mercado, son valores de referencia para estimar el posible valor del proyecto, lo que quiere decir, que el valor mas bajo del estudio de mercado no representa el precio mínimo o piso para ofertar en el presente proceso.

OBSERVACIÓN No. 7

"Las certificaciones presentadas por COMATEL LTDA., para el proceso en referencia no se encuentran registradas en el RUP, por lo que esta no cumple lo indicado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, "Adicionalmente las certificaciones de experiencia presentadas en la propuesta folios indicados en el presente párrafo no cumplen lo indicado en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente

"El Registro Único de Proponentes es el instrumento a través del cual los proponentes acreditan su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia"

"Los proponentes deben registrar en el RUP los contratos que hayan celebrado para prestar los bienes y servicios que pretenden ofrecer a las Entidades Estatales, identificando los bienes, obras y servicios con el Clasificador de Bienes y Servicios en el tercer nivel y expresar el valor del contrato respectivo en SMMLV" siendo causal de inhabilidad en la contratación de entidades estatales

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que lo exigido en el Pliego de Condiciones de la Convocatoria en el numeral 2.3.3 Registro Único de Proponentes es lo siguiente: (...) "El proponente deberá estar inscrito en firme en el Registro Único de Proponentes expedido por la Cámara de Comercio con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores al cierre del presente proceso de contratación.

El proponente deberá acreditar que se encuentra inscrito en al menos tres (3) de los códigos de acuerdo con el clasificador internacional de Bienes y Servicios UNSPSC, así:

NIVEL 1 SEGMENTO	NIVEL 2 FAMILIA	NIVEL 3 CLASE	DESCRIPCIÓN
81	10	17	Ingeniería Eléctrica y Electrónica
73	17	15	Manufactura de Bienes Eléctricos
81	10	16	Ingeniería Mecánica
26	13	15	Centrales Eléctricas

(...)
Siendo así las cosas, no se exige que los contratos estén registrados en el RUP, sino que se presenten las certificaciones de experiencia tal como se indica el numeral 2.3.2

Y no se exige que los contratos estén registrados en el RUP, sino que se exigen certificaciones de experiencia como lo indica el numeral 2.3.2

OBSERVACIÓN No. 8

"Solicitamos de manera atenta sea descalificada la propuesta presentada por la UNION TEMPORAL CS 2016, debido a que su anexo # 9 correspondiente a los folios 201 y 202 no cumple la totalidad de las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXCLUYENTES exigidas en el ADENDO 3 del 9 de septiembre de 2016, resaltando que las Adendas es el documento por medio del cual la Entidad Estatal modifica los pliegos de condiciones, lo anterior teniendo en cuenta que el pliego y sus adendas modificatorias fijan y orientan al proponente sobre cómo debe presentar su oferta, por lo cual la propuesta debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto, según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por sentado que: . Debe tenerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialmente importante en el proceso de contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condiciones técnicas, económicas y jurídicas que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo estatal, teniendo en cuenta el objeto y naturaleza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente contractual se entiende que los

pliegos de condiciones constituyen la "ley del contrato" y por lo tanto las ofertas deberán ser evaluadas de manera objetiva, aplicando en forma exclusiva las reglas contenidas en los pliegos de condiciones o sus equivalentes

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación y se rechaza la oferta, ya que el Anexo 9. Especificaciones mínimas Excluyentes a folio 201 y 202 del Proponente Unión Temporal CS 2016, no corresponden con el Anexo 9 publicado en el Adendo 3 el día 9 de septiembre de 2016.

OBSERVACIÓN No. 9

"Solicitamos de manera atenta sea inhabilitada la oferta presentada por la UNION TEMPORAL INGENIEROS Y ASOCIADOS debido que no presenta la totalidad de las fichas técnicas de los UPS ofertados ya quede las fichas técnicas presentadas solo fue entregada la del UPS de 60KVA y las otras no corresponden a nada de lo requerido en el pliego de condiciones como lo evidenciamos a continuación:

FOLIOS 384-389 Ficha técnica UPS 60KVA

FOLIOS 390-393 Ficha técnica UPS 500-5000VA

FOLIOS 394-395 Ficha técnica UPS 1500-3600VA

FOLIOS 396-400 Ficha técnica UPS 750VA-20KVA

FOLIOS 401-403 Ficha técnica PDU

FOLIOS 404-406 Ficha técnica TARJETA DE MONITOREO

FOLIOS 407-408 Ficha técnica CABLE EXTENSION DE ALIMENTACION FOLIOS 409-412 Ficha técnica PDU

FOLIOS 413 Ficha técnica PDU

Aunque el proponente puede indicar en el anexo 9 que cumple con la totalidad de lo requerido, la ausencia de fichas técnicas incurre en CAUSAL DE RECHAZO, de acuerdo a lo indicado en el pliego de condiciones:

d. Si no se presentan los documentos que sean necesarios para la comparación objetiva de las propuestas,

f. Si la propuesta se presenta en forma extemporánea (sería extemporánea presentarla en estas instancias del proceso ya que no se presentan junto con la propuesta y lego de conocer los equipos presentados por los otros oferentes)

q. Cuando estén incompletas las propuestas en cuanto omitan la inclusión de información o de alguno de los documentos necesarios para la evaluación objetiva de las propuestas..

"El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación", "La Entidad Estatal debe verificar si los oferentes cumplen o no los requisitos habilitantes"- tomado del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, por lo que adjudicar un contrato sin contar con la garantía que lo ofertado cumple lo requerido expone a la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS que al momento de ejecución del contrato le sean entregados equipos que realmente no cumplen la totalidad de requerimientos y al exigir el cumplimiento de las condiciones técnicas que la ejecución del contrato no se realice en el plazo requerido con los agravantes que esto implique al momento de las auditorías a su entidad.

Adicionalmente el pliego y sus adendas modificatorias fijan y orientan al proponente sobre cómo debe presentar su oferta, por lo cual la propuesta debe ceñirse a las condiciones establecidas en los pliegos siendo deber de la UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS encargarse de lograr que el cumplimiento sea fidedigno, a la par con esto (siendo la ficha técnica expedida por el fabricante el documento que garantiza el cumplimiento fidedigno), según reiterada jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional el pliego de condiciones es Ley para las partes, y se ha dejado por tado que: . Debe nerse en cuenta que los pliegos de condiciones constituyen una pieza especialm importante en el proceso d contratación porque en ella se seleccionan y consignan las exigencias y condic• es técnicas, económicas y juridic que se exigen a los licitantes y que reflejan la voluntad del organismo est t l, teniendo en cuenta el objeto y natu eza del contrato respectivo. Por razón de su sustancia eminentemente ntractual se entiende que los pliegos deco diciones constituyen la "ley del contrato".

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que dentro de los Pliegos de Condiciones de la convocatoria no se solicita a los proponentes la presentación de fichas técnicas de los equipos a instalar. Para esto, se anexan las Especificaciones mínimas excluyentes, tal como se señalan en el Anexo 3, con el fin de garantizar la plena ejecución del proyecto.

OBSERVACION PRESENTADA POR INGELEC EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016

OBSERVACIÓN No. 1

1. "De acuerdo a la convocatoria anteriormente mencionada, INGELEC S.A.S, presentó propuesta de fecha 16 de Septiembre del año en curso atendiendo al derecho que le concede la Constitución Política y la Ley en razón al derecho a la igualdad, al principio de libre concurrencia y la finalidad de la selección objetiva, con el fin de participar en la misma. En el entendido que los entes universitarios aun cuando tienen un régimen especial de contratación de derecho privado, deben atender sin restricción alguna a los principios generales de la contratación pública. (Artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 3° del Acuerdo N° 03 del 11 de marzo de 2015).
2. Producto de lo anterior, la evaluación técnica expedida estipula como observación "NO CUMPLE YA QUE EN LA OFERTA EN CERTIFICACIÓN 1 A FOLIO 129 CORRESPONDE A \$342.388.800 DE EXPERIENCIA EN OBRA ELÉCTRICA. CERTIFICACIÓN 2 A FOLIO 132 CORRESPONDE A \$449.602.229 DE EXPERIENCIA EN SUMINISTRO DE PLANTAS ELÉCTRICAS. LA CERTIFICACIÓN 1 QUE CORRESPONDE A OBRA ELÉCTRICA NO SUMA LOS \$348.000.000 EQUIVALENTES AL 30% DEL PRESUPUESTO OFICIAL POR LO QUE SE DESHABILITA LA PROPUESTA".
3. Al respecto es importante aclarar que se presentó un error al momento de evaluar la experiencia general que aportó INGELEC S.A.S. en la certificación N° 1 adjunta a folio 129, toda vez que solo tuvo en cuenta el valor atenuante a \$342.388.800 (\$263.376.000 + AUI) equivalente al valor por concepto del suministro de instalación de la planta eléctrica de 300 KVA, sin percatarse que en la misma certificación se detallan valores concernientes a \$65.869.000 del Transformador seco de 300 KVA y \$178.969.727 de los Equipos en media y baja tensión, los cuales también corresponden al costo de la Obra Eléctrica (concepto general sobre el que se evalúa la sumatoria del 30% de la experiencia general), cifra que incluyendo A.U.I, arroja como resultado el monto total de \$401.382.809.

Situación similar ocurrió con la valoración de la certificación N°2 pues se tomó por un valor inferior al aportado, debiendo ser valorada por QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$533.759.446).

Así las cosas, la sumatoria de los valores certificados para acreditar la experiencia en obras eléctricas es de \$935'142.255, y para el concepto de suministro de plantas es de \$1.086'135.477, motivo por el cual se puede establecer que INGELEC S.A.S. si cumple con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones.

4. Al respecto, es pertinente resaltar que en el numeral 2.3.2 referente a la "EXPERIENCIA DEL PROPONENTE" y contenido en la página N° 39 del pliego de condiciones, se estipula:

"2.3.2. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE: El proponente acreditará su experiencia, bajo las siguientes condiciones mínimas:

El proponente deberá acreditar que como mínimo ha celebrado y ejecutado a satisfacción, contratos en los ÚLTIMOS CINCO (5) AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DEL CIERRE del presente proceso de selección, cumpliendo con las siguientes condiciones:

- ✓ Máximo: TRES (3).
- ✓ La sumatoria de los contratos a certificar sea igual o superior al 70% del valor total del presupuesto oficial cuyo objeto esté relacionado con el suministro de plantas eléctricas.
- ✓ Por otra parte el 30% restante deberá certificar experiencia en obras eléctricas."

De esta manera, es evidente, que de conformidad con el pliego de condiciones de la convocatoria pública N° 015 de 2016, la experiencia en obras eléctricas debe acreditarse con la sumatoria de los contratos aportados, debiendo equivaler como mínimo al 30% del presupuesto oficial requerido, es decir a TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$348.000.000).

Así pues, no comprendemos como aportamos una experiencia en obras eléctricas acreditada por valor de CUATROCIENTOS UN MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE (\$401.382.809) en la Certificación N° 1 (Hospital civil de Ipiales) y por el monto de QUINIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$533.759.446)

en la Certificación N° 2 (Consortio Energizar – Cedenar S.A E.S.P), que sumadas ascienden a un valor total de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$935.142.255)**; se manifieste de forma equívoca en la evaluación técnica que nuestra propuesta no cumple con la experiencia exigida.

De esta forma, y a manera de aclaración, me permito adjuntar el siguiente cuadro de relación, contentivo de los diferentes valores acreditados por INGELEC S.A.S en la propuesta presentada, así como también del porcentaje correspondiente a los mismos respecto del porcentaje del presupuesto oficial exigido:

En consecuencia, es fehaciente, que frente al 70% del presupuesto oficial requerido en cuanto a suministro e instalación de plantas eléctricas, la firma que represento acreditó el 94% y respecto al 30% del presupuesto en mención solicitado respecto de experiencia en obras eléctricas, INGELEC S.A.S certificó el 81%, cumpliendo a cabalidad con la experiencia exigida.

La forma en que la Universidad realizó la evaluación de la experiencia general no obedece a lo estipulado en el pliego de condiciones, ya que no existe coherencia entre los requisitos establecidos por la universidad y la conclusión del comité evaluador respecto de aquellos para el caso de nuestra firma.

Además, tratándose de un requisito habilitante consideramos que no constituye una justificación prevalente para rechazar o determinar que INGELEC S.A.S. no cumple con la idoneidad necesaria para ejecutar el objeto del contrato (literal m, artículo 3° del Acuerdo 03 del 11 de marzo de 2015), toda vez que se trata de una firma con trayectoria reconocida a nivel nacional superior a 10 años, con una robustez financiera que permite determinar sin lugar a dudas que se encuentra en la capacidad profesional y financiera de ejecutar el objeto de la convocatoria, además de contar con profesionales competentes, tecnología e infraestructura necesaria para cumplir con el fin perseguido por la Universidad en el presente proceso contractual.

La Universidad deberá, en aras de mantener la transparencia del proceso intacta y de mantener las mismas garantías para todos los proponentes, a fin de cumplir con el principio de selección objetiva, deberá efectuar la valoración de los documentos aportados en la propuesta de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones de la licitación pública, sin proceder a determinar procedimientos alternos, fórmulas o maneras de evaluación que no fueron socializadas con los proponentes en forma previa al cierre, bien sea en el texto del pliego definitivo o de sus adendas. Cualquier violación a las estipulaciones o inclusión de condiciones o fórmulas nuevas durante la etapa de evaluación vicia el proceso de nulidad por violación de los principios que rigen los procesos contractuales de las entidades con régimen especial de contratación, como la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

No debemos olvidar que incluso bajo el supuesto de autonomía que rige para los Entes Universitarios, este no es ilimitado ni absoluto, pues está concebido dentro de los límites que establece la Constitución y las leyes, incluso por aquellas condiciones que acuerdan las partes dentro de los procesos contractuales que se adelantan entre ellas, y que para el caso concreto, fueron estipuladas en el pliego de la presente invitación pública, documento construido en forma conjunta durante la etapa precontractual, razón por la que adquiere una fuerza vinculante entre la entidad y sus oferentes, y por consiguiente se considera como parte integral del clausulado del contrato que llegue suscribirse con el oferente adjudicado.

Por lo anterior, solicitamos que la verificación de los requisitos de experiencia de nuestra firma INGELEC S.A.S. se realice de acuerdo a la interpretación exegética de los términos y palabras establecidos en los pliegos de condiciones, es decir que se acepte la suficiencia de acreditación de la experiencia aportada a folios 129, 131 y 134, por valor de \$2.021'277.732.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: Se acepta la observación, y una vez revisadas las certificaciones suministradas por el proponente, donde la Certificación 1 a folios 129 y 128 acredita una experiencia en plantas eléctricas por \$342'388.800 y en obra eléctrica por \$401'382.809, la certificación 2 a folios 131, 132 y 133 acredita una experiencia en plantas eléctricas por \$449'602.229 y en obra eléctrica por \$533'759.446, en Certificación 3 a folios 134 y 135 acredita una experiencia en plantas eléctricas por \$294'144.448. Teniendo un total de experiencia en plantas por \$1.086'135.477 y en obra eléctrica por \$935'142.255 cumpliendo así con lo exigido en el numeral 2.3.2 del pliego de condiciones.

OBSERVACIÓN No. 2

"De otro lado, es pertinente hacer mención, que en la misma evaluación técnica se contempla como observación la necesidad de subsanar la experiencia general del director del proyecto, que en nuestra oferta corresponde al Ingeniero

Jaime Eduardo de la Portilla Moncayo. No obstante, la experiencia del profesional citado, se encuentra debidamente acreditada mediante el Certificado de matrícula profesional y la constancia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica, y Profesiones Afines, adjuntas respectivamente en los folios 165 y 166 de la propuesta presentada; documentos en los cuales se demuestra que el Ingeniero Jaime Eduardo De La Portilla Moncayo, tiene más de dieciséis 16 años en el ejercicio de la profesión, cumpliendo con lo contemplado en la página 18 de la adenda N° 03, la cual en el aparte correspondiente a la experiencia general en años del Director del Proyecto incluido en el numeral "2.3.4. EQUIPO DE TRABAJO" estipula: "Fotocopia de la Matrícula Profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de expedición de la matrícula profesional.", tal como puede constatarse en la imagen adjunta a continuación:

2.3.4. EQUIPO DE TRABAJO

El Proponente deberá ofrecer con su Propuesta un equipo de trabajo, para lo cual deberá allegar una certificación suscrita por el representante legal en original, en la cual proponga:

Cantidad	Cargo a desempeñar	Formación Académica	Experiencia General en años	Experiencia específica	% de dedicación
1	Director de proyecto : El proponente deberá ofrecer una (1) persona para desempeñar el cargo de Director de Proyecto con dedicación de 50% a la ejecución del contrato.	Título profesional en Ingeniería Eléctrica o Ingeniería de Distribución y Redes Eléctricas Certificación de la Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM o COPNIA según sea el caso, donde se indique que el profesional propuesto tiene la matrícula profesional vigente y que no ha sido sancionado. No contar con antecedentes penales y disciplinarios.	Fotocopia de la Matrícula Profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.	Máximo dos (2) certificaciones en consultoría y/o proyectos eléctricos.	50%

De este modo, estimamos que la observación dirigida a subsanar la experiencia general del director del proyecto, carece de fundamento.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que en el numeral 2.3.4 EQUIPO DE TRABAJO, se exige la experiencia del personal certificada y/o acreditada a partir de expedición de la tarjeta profesional, como es indicado en las nota 4 y la nota 5.

Para mayor claridad se transcribe lo consignado en las notas antes referidas, así:

Nota 4: Como experiencia general de los profesionales, se entiende los meses de ejercicio profesional debidamente acreditados y/o certificados por cada uno de los profesionales, desde la fecha de terminación de la totalidad de las asignaturas del respectivo pensum universitario hasta la fecha de cierre de la presente Convocatoria; excepción hecha de las profesiones de la salud, respecto de quienes la experiencia profesional se cuenta desde la expedición del registro profesional pertinente

Nota 5: Las certificaciones de experiencia general de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica, con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios. Estas certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado y el tiempo durante el cual el profesional ejerció dicho cargo, o participó en el proyecto (indicando las fechas de iniciación y de terminación. Formato: día/mes/año)

OBSERVACIÓN No. 3

"Situación similar se presenta respecto de la experiencia general en años del Ingeniero residente de obra, que para el caso concreto corresponde al Profesional Bernardo Guerra De La Rosa. Al respecto la evaluación técnica contempla la siguiente observación: "Certificación a folio 188 por ser auto certificación debe subsanar el respectivo contrato entre ambas partes, las certificaciones no suman más de 3 años"; sin embargo los correspondientes contratos suscritos entre INGELEC S.A.S y el Ingeniero Bernardo Guerra de la Rosa se encuentran debidamente adjuntados en la propuesta desde el folio 196 hasta el folio 201.

De igual manera a folio 184 se anexó la fotocopia de la Matrícula Profesional del ingeniero en mención y a folio 185 se incorporó la constancia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica, y Profesiones Afines, documentos en los cuales puede constatarse que el profesional cuenta con más de veintitrés (23) años en el ejercicio de la profesión, dando cumplimiento a los requisitos contemplados en la página 18 de la adenda N° 03, en el aparte correspondiente a la experiencia general en años del ingeniero residente de obra, donde se establece: "Fotocopia de la matrícula profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de tres (03) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional", como se evidencia en la siguiente imagen:

1	<p>Profesional Ingeniero Eléctrico o Electricista o Ingeniero de Distribución y Redes eléctricas</p> <p>El proponente deberá ofrecer un (1) profesional para desempeñar el cargo de ingeniero residente de obra</p>	<p>Requisitos mínimos:</p> <p>Título profesional en Ingeniería eléctrica o electricista o Ingeniería de Distribución y Redes Eléctricas</p>	<p>Fotocopia de la Matrícula Profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de tres (3) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional</p>	<p>Máximo tres (3) certificaciones experiencia específica en proyectos eléctricos que incluyan sistemas regulados.</p>	100%
---	---	---	---	--	------

CONVOCATORIA PÚBLICA No. 015 DE 2016
 ADEUDO No 3

18

Así pues, de conformidad con la Adenda N° 03 de la Convocatoria Pública N° 015 de 2016, el requisito mínimo de años en el ejercicio de la profesión se acredita con la fotocopia de la matrícula profesional y no con las certificaciones vinculadas, como infundadamente se expresa en la observación de la evaluación técnica, circunstancia ante la cual se hace necesario gestionar su corrección.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que si bien una vez revisadas las certificaciones anexas en la propuesta, éstas contienen sus respectivos contratos a folios 188 a 201. Sin embargo, dicha experiencia es de un 1 año, 3 meses y 13 días, por lo que no cumple con el mínimo exigido en el numeral 2.3.4.

OBSERVACIÓN No. 4

"Aunado a lo anterior y respecto del Ingeniero Mecánico o Electromecánico, en la misma evaluación se incluye la observación de subsanar la experiencia general en años, para lo cual nos remitimos a la página 19 de la Adenda N° 03, en el acápite de experiencia general en años del profesional referenciado, donde se especifica: "Fotocopia de matrícula profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de cinco (05) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.", como se verifica en la captura adjunta a continuación:

1	Ingeniero Mecánico o Ingeniero Electro mecánico Responsable del diseño y montaje tanto del sistema de ventilación, admisión y desfogue de la planta eléctrica.	Requisitos mínimos: Título profesional en Ingeniería eléctrica o electricista Certificación de la Asociación Colombiana de Ingenieros ACIEM donde se indique que el profesional propuesto tiene la matrícula profesional vigente y que no ha sido sancionado. No contar con antecedentes penales y disciplinarios.	Fotocopia de la Matrícula Profesional donde se demuestre que el profesional propuesto acredite un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional	Máximo (3) certificaciones de experiencia en diseño y construcción y montaje de sistemas de acondicionamiento mecánico, ventilación y montaje de plantas eléctricas.	100%
---	---	---	---	--	------

En este sentido, la propuesta enviada por INGELEC S.A.S, incluye en folios 219 y 220, el Certificado de Matrícula Profesional y la constancia expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica, y Profesiones Afines del Ingeniero Alex Dario Lasso Hidalgo, documentación en la que se acredita que el profesional citado cuenta con más de 10 años en el ejercicio de la profesión contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional. De esta manera la observación contenida en la evaluación técnica se toma injustificada.

RESPUESTA DE LA UNIVERSIDAD: No se acepta la observación, ya que en el numeral 2.3.4 EQUIPO DE TRABAJO, se exige la experiencia del personal certificada y/o acreditada a partir de expedición de la tarjeta profesional, como es indicado en las nota 4 y la nota 5.

Para mayor claridad se transcribe lo consignado en las notas antes referidas, así:

"Nota 4: Como experiencia general de los profesionales, se entiende los meses de ejercicio profesional debidamente acreditados y/o certificados por cada uno de los profesionales, desde la fecha de terminación de la totalidad de las asignaturas del respectivo pensum universitario hasta la fecha de cierre de la presente Convocatoria; excepción hecha de las profesiones de la salud, respecto de quienes la experiencia profesional se cuenta desde la expedición del registro profesional pertinente

Nota 5: Las certificaciones de experiencia general de los profesionales deben ser expedidas por la persona natural o jurídica, con quien se haya establecido la relación laboral o de prestación de servicios. Estas certificaciones deberán determinar el cargo desempeñado y el tiempo durante el cual el profesional ejerció dicho cargo, o participó en el proyecto (indicando las fechas de iniciación y de terminación. Formato: día/mes/año)"

Dado en la ciudad de Bogotá D.C., a los doce (12) días del mes de Octubre de 2016.

COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN